

AL DESPACHO informando que, surtido el traslado a la parte demandada, del memorial mediante el cual se presentó escrito de transacción, la demandada guardó silencio y, en consecuencia, se encuentra pendiente resolver lo pertinente respecto al mencionado escrito de transacción (archivos No. 019 y 020 del expediente digital).

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de julio de dos mil veintiuno



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y revisado el escrito de transacción –f. archivo No. 34 del expediente digital –, se observa que las partes, demandante y demandada, de manera conjunta, llegaron a un acuerdo por un valor total de \$11.000.000, en los términos señalados en el archivo en mención.

En consecuencia, en el mencionado acuerdo transaccional, las partes señalan que se presentará el mismo ante el despacho a fin de que se dé por terminado el proceso por transacción y en tal sentido, la apoderada del demandante solicita la terminación mediante correo electrónico, informando que la parte demandada DEFENDER LTDA dio cumplimiento al mentado contrato de transacción (archivo No. 022).

Por lo expuesto, este Despacho acepta el Acuerdo Transaccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 y siguientes del CGP.

Por lo anterior, se decreta la Terminación del Proceso por Transacción, sin que haya lugar a condena en costas, según lo previsto en el inciso cuarto del art. 312 CGP.

Se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las correspondientes anotaciones en el sistema de información judicial JUSTICIA XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION y una vez en firme el presente proveído disponer el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Sin condena en costas, según lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.113 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 27 de julio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria